

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 00639

2009 22 OCT. 2009

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
EN EL MUNICIPIO JUAN DE ACOSTA ATLÁNTICO”.**

El director General (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 000753 del 30 de Noviembre de 2005, mediante la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, el Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que teniendo en cuenta el oficio del radicado No 007878, de Octubre 15 de 2009, presentado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., por el señor Juan Serna Serna, en calidad de propietario de la finca Madreselva, jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta-Atlántico, donde solicita permiso para aprovechamiento forestal domestico, en la finca anteriormente señalada, de propiedad del señor Juan Serna Serna.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico No. 000742 de 16 de Octubre de 2009, emitido por técnico de esta Corporación Ambiental, se pudo determinar lo siguiente:

- Existe un predio superior a cien (100), hectáreas sembrada con pastos naturales y artificiales con zona de bosques naturales con árboles como Uvita (*Cordia Bidental*), Matarratón (*Gliricida sepium*), Trupillo (*Prosopis Julifora*), Guasito (*Guazuma Ulmifolia*), Totumo (*Crecentina Cujete*), Ceiba Blanca (*Hura Crepentina*) y otros.
- El señor Juan Serna, propietario de la finca comenta que la madera la usara para arreglar las cercas de su finca de su propiedad denominada Potrerito ubicado en el Municipio de San Pedro.

Que la deforestación es un proceso provocado generalmente por la acción humana en lo que se destruye la superficie forestal. Está directamente causada por la acción del hombre sobre la naturaleza, principalmente debido a las talas realizadas por la industria maderera, así como para la obtención de suelos para la agricultura.

Que la deforestación es un proceso antiguo, el cual se ha acrecentado los últimos tres siglos. Esto se produjo principalmente en hemisferio norte en los siglos XVIII y XIX, aunque en el siglo XX, comenzó realizarse en el Hemisferio Sur, principalmente en las selvas tropicales de la región.

Que la explotación de bosque tropical ha reservado una sorpresa: existen muchas más especies vegetales de las que habían destinados los científicos. Cada año, son estudiadas decenas de plantas desconocidas que permiten descubrir nuevos patrimonios genéticos y moléculas de uso farmacéuticos o industrial. La deforestación, la contaminación, la erosiones de los suelos constituye las agresiones que reduce su capacidades de adaptaciones. El empobrecimientos de la biodiversidad e incluso la desaparición de una sola especie, puede ocasionar las ruinas de todo un medio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 00639

2009 22 OCT. 2009

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
EN EL MUNICIPIO JUAN DE ACOSTA ATLÁNTICO”.**

El bosque tropical, es también el territorio de etnias forestales cuya supervivencia depende en gran manera de su entorno.

Que el Decreto 1791 de 1996, en el inciso c) del Artículo 5º, establece lo siguiente:
Artículo 5º: *Las clases de aprovechamiento forestal son: c) Domésticos: Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domesticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

Que el Artículo 20 ibidem establece: *Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de domino publico o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este ultimo caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

El volumen del aprovechamiento forestal domestico no podrá exceder de 20m3 anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practica la visita verificara que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

que el Artículo 21 ibidem establece: *Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicado en terrenos de domino privado, se adquieren mediante autorización*

Que el artículo 84 dice: *de conformidad con la ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de las floras silvestres y los bosques en particular”.*

Que teniendo en cuenta el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 que define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales “ *son ente corporativos de carácter público, creado por la Ley, integradas por las entidades territoriales que por su características contribuyen geográficamente un mismo ecosistema o conforma una unidad geopolíticas, biográficas o hidrográficas, dotados de autonomías administrativas y financieras, patrimonio propios y personerías jurídicas, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el artículo 107 de la ley 99 d 1993, en su inciso tercero señala:.....*las normas ambientales son de orden públicos y no podrán ser objetos de transacciones o de su renuncias a su aplicación por las autoridades o por los particulares.....”.*

En mérito de lo expuesto. se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 00639 2009

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL MUNICIPIO JUAN DE ACOSTA ATLÁNTICO”.

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el aprovechamiento forestal domestico de Uvito, Matarraton, Trujillo, Guasito, Totumo y Ceiba blanca, al señor Juan Serna, en su finca Madreselva ubicado en el Municipio de Juan de Acosta-Atlántico; el cual no podra exceder de 20 metros cúbicos, conforme lo estipula el artículo 57 del decreto 1791 de 1996.

PARÁGRAFO: El aprovechamiento forestal otorgado se realizara en un termino máximo de 30 (treinta) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Recomendar expedición de permiso, por una sola vez. De movilización de poste para cercas de menos de 10 cms. de diámetros y 2.5, metros de largo desde su finca Madreselva en el Municipio de Juan de Acosta hasta otra finca de su propiedad denominada Potrerito ubicada en el Municipio de San Pedro (Sucre).

ARTÍCULO TERCERO: La CRA., a través de la oficina Forestal de la Gerencia de Gestión Ambiental, vigilara y hará seguimiento de las actividades realizadas por el propietario para el estricto cumplimiento de las recomendaciones aprobadas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo en su debida forma al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito en la gerencia de gestión ambiental de la corporación autónoma regional del atlántico, dentro de los cinco días siguiente a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los, 22 OCT. 2009

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar V.
ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director (E) de de la CRA.

Dr.
Eugenio
16/10/09

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

INFORME TÉCNICO

№ . 0 0 0 7 4 2

1. **ASUNTO:** Atender visita "Finca Madreselva" para realizar aprovechamiento forestal domestico.
2. **RADICADO:** 007878 de 15 de Octubre de 2009. **16 OCT. 2009**
3. **INTERESADO:** JUAN SERNA SERNA
4. **DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:** Carrera 46 No. 93-65 Telefono:
5. **C.C.:** 92.187.634
6. **PROYECTO O ACTIVIDAD:** Finca Ganadera.
7. **MUNICIPIO Y CÓDIGO:** Juan de Acosta.- Codigo.1401-1
8. **COORDENADAS DEL PREDIO:** No se tomaron por falta de GPS.
9. **LOCALIZACIÓN:** Finca Madreselva, jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta.
10. **EXPEDIENTE:** N/A
11. **RELACIONADO CON EXPEDIENTES N°:** No aplica.
12. **NOMBRE DE LA MICROCUENCA:** Litoral caribe – CÓDIGO: 1401
13. **FECHA DE VISITA:** Octubre 15 de 2009.
14. **OBJETO:** Realizar visita para verificación de expedición de permiso para aprovechamiento forestal domestico.
15. **NOMBRE DE LAS PERSONAS Y/O ENTIDADES QUE ASISTEN A LA VISITA:** por parte de C.R.A. el Ingeniero encargado de la parte forestal en la C.R.A Constantino Galeano Tobías y por parte de la finca Madreselva el señor Juan Sena Serna.

16. ANTECEDENTES.

| Actuación | Asunto |
|---|--|
| Radicado N° 007878 del 15 de Octubre de 2009. | Por medio del cual el señor JUAN SERNA SERNA, solicita visita para verificar la existencia de árboles susceptibles de realizarle aprovechamiento forestal domestico: |

17. **ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Al momento de la visita se observó una finca ganadera con zonas de plantaciones de árboles nativos que se dan espontáneamente en el caribe seco.
18. **CUMPLIMIENTO:** no aplica.
19. **OBSERVACIONES DE CAMPO**

De la visita realizada el 15 de Octubre del 2009 a la finca Madreselva del Municipio de Juan de Acosta, y propiedad del señor JUAN SERNA SERNA se observaron los siguientes hechos de interés:

- Existe un predio superior a las 100 hectáreas sembrado con pastos naturales y artificiales con zonas de bosques naturales con árboles como Uvito (*Cordia bidentata*), Matarratón (*Gliricidia sepium*), Trupillo (*Prosopis juliflora*), Guasimo (*Guazuma ulmifolia*), Totumo (*Crescentia cujete*), Ceiba Blanca (*Hura crepitans*) y otras.
- El señor Juan Serna Serna, propietario de la finca comenta que la madera obtenida la usará para arreglar las cercas de una Finca de su propiedad denominada Potrerito ubicada en el Municipio de san Pedro (Sucre).

20. CONCLUSIONES.

En el artículo 5º del Decreto 1791 de 1996 en su Capítulo II "CLASES DE APROVECHAMIENTO" se contempla que "Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a. Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en Estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.*
- b. Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la Obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.*
- c. Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos*

Igualmente el mismo Decreto 1791 de 1996, emanado del Ministerio del medio Ambiente (Como se denominaba para la época) por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal dice en sus artículos 20 y 21 del capítulo V así: "DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO"

ARTICULO 20. *Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno. El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20m³) anuales y los productos que se obtengan no podrá comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corte de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.*

ARTICULO 21. *Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.*

Mas adelante el mismo decreto 1791 de 1996 que reglamenta el aprovechamiento forestal, determina en su articulo 29 del capitulo VI que trata sobre los PROCEDIMIENTOS lo siguiente:

ARTICULO 29. *Quando se trate de aprovechamiento forestal domestico, recibida la solicitud, las Corporaciones procederán a efectuar visita técnica al área, emitir concepto técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita. Las Corporaciones podrán delegar en el funcionario competente que realiza la visita, el otorgamiento del aprovechamiento solicitado.*

21. RECOMENDACIONES.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1791 de 1996 en los artículos transcritos anteriormente podemos determinar las siguientes recomendaciones:

- 1- Conceder AUTORIZACIÓN de aprovechamiento forestal domestico al señor JUAN SERNA SERNA en su finca MadreSelva ubicada en el Municipio de Juan de Acosta.
- 2- La recomendación del aprovechamiento forestal no superará los 20 metros cúbicos, por una sola vez, y será en un lapso de tiempo no superior a 30 días a partir de la fecha de expedición del permiso.
- 3- Recomendar expedición de permiso, por una sola vez, de movilización de postes para cercas de menos de 10 cms de diámetro y 2.5 metros de largo desde su finca MadreSelva en el Municipio Juan de Acosta hasta otra finca de su propiedad denominada Potrerito ubicada en el Municipio de San Pedro (Sucre).
- 4- El propietario de la Finca respetará los retiros de las rondas hídricas en la tala o poda de los árboles a aprovechar.
- 5- La C.R.A., a través de la oficina Forestal de la Gerencia de Gestión Ambiental, vigilará y hará seguimiento de las actividades realizadas por el propietario para el estricto cumplimiento de las recomendaciones aprobadas.

CONSTANTINO GALEANO TOBIAS
Profesional Universitario

CESAR EDGAR RAMIREZ
Gerente Gestión Ambiental

Barranquilla, 15 de Octubre de 2009.

Corporación Autónoma Regional
del Atlántico
C. R. A. 78
007878
Radicación
Fecha 15 OCT. 2009
Recorrido
Almagus Or:36
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

Señor:
ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General (E)
Corporación Autónoma Regional del Atlántico
Barranquilla – Atlántico

Ref: Permiso de Aprovechamiento Forestal.

Por medio de la presente me dirijo a usted para solicitarle muy respetuosamente un permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico, ya que necesito cortar unos postes para cercar en mi finca Madre Selva, jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta, en total son 110 postes y luego serán trasladados a otra finca denominada Poderito de mi propiedad, ubicada en el Municipio de San Pedro, Departamento de Sucre.

Las especies ha aprovechar son Ubito, Matarraton, Trupillo y Otros.

Atentamente,

Juan B. Serna S.
JUAN SERNA SERNA
C.C. 92.187.634

K46 # 93 65
315 760 60 99



MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

ACTA OFICIAL DE VISITA

| | |
|-------------------------------|--------------------------|
| FECHA | Oct 15 / 2009 |
| PERSONA NATURAL O JURIDICA | Juan Serna Serna |
| DIRECCIÓN - NIT | 92.187.634 |
| REPRESENTANTE LEGAL | |
| PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA | Juan Serna Serna |
| ASUNTO | Aprovechamiento Forestal |

HECHOS:

La finca presentada es una finca típica de finca ganadera con zona boscosa donde existen especies como Uirita, Matacaca, Trupial, Carajá, Titano y otros. Los pastos son sembrados entre naturales y artificiales, y sembrados los árboles son nativos y pertenecen a bosque natural.

Constancia de quien atiende la visita:

El contenido de la presente Acta de Visita Especial se suscribe por el técnico adscrito a la Subdirección de Manejo Control y Protección de los Recursos Naturales Renovables de la C.R.A. y por la persona que atendió la visita. En el evento de que se niegue a firmar esta Acta quien atendió la visita; el técnico de la C.R.A. dejará constancia expresa de la situación, la cual se considera prestada bajo juramento, circunstancia que podrá ser testificada por las personas que presentaron la diligencia conforme a la ley.

OBSERVACIONES:

En constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron.

Funcionario C.R.A.
Nombre: Constantino Calderón
Cargo: P. INZIEROS

Juan B. Serna S.
Persona que atendió la visita
Nombre:
c.c.:
Direc: - Tel:

Testigo Nombre y cédula
Dirección:
Tel:

ACTA OFICIAL DE VISITA